



## RESOLUCIÓN-JE-012-2020-RES

### JUNTA ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el Art. 65 de la Constitución de la República establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*
- Que, el Art. 116 de la Constitución establece: *“Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.”*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;



- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*;
- Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”*;
- Que, el artículo 45 de la LOES, establece: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*;
- Que, el artículo 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para*



*asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

- Que, el artículo 47 de la LOES, establece: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*
- Que, la LOES, en su Artículo 56 establece: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que, la LOES, en su Artículo 61, en concordancia con el Art.20 del Reglamento de Elecciones establece: *“Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Aceptación escrita de la candidatura; c) Acreditar ser estudiantes regulares de la institución; d) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; e) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse; f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura; g) Acreditar al menos el 10% de respaldo del padrón electoral del estamento que representan, y; h) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en el último año antes de su postulación.”;*
- Que, el Reglamento de Elecciones de la UNA E, en su Art. 24 establece como requisitos para los representantes del personal no académico ante el Consejo Superior Universitario, los siguientes: *“a) Estar en goce de los derechos de participación. b) Aceptación escrita de la candidatura. c) Contar con nombramiento permanente para el caso de los servidores públicos y contrato indefinido para el caso de los trabajadores y laborar en la Universidad al menos un año de forma ininterrumpida, en cualquiera de sus dependencias. d) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en los últimos dos (2) años antes de su postulación. e) Acreditar al menos el diez (10%) de respaldo del padrón electoral del estamento que representan. f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura.”*
- Que, el Reglamento de Elecciones de la UNA E, en su Art.16 establece como requisitos para los representantes del personal académico ante el Consejo Superior



Universitario, los siguientes: “a) *Ser profesor titular de la Universidad Nacional de Educación. b) Estar en goce de sus derechos de participación. c) Aceptación escrita de la candidatura. d) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en los últimos dos (2) años antes de su postulación. e) Haber mantenido una calificación promedio de al menos ochenta por ciento (80%) en su evaluación de desempeño en sus últimos cuatro semestres de actividades académicas, consecutivos o no. f) Presentar un plan de trabajo para la candidatura. g) Acreditar al menos el diez por ciento 10% de respaldo del padrón electoral ponderado.*”

- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala: “*De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)*”
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “*(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*”;
- Que, la disposición transitoria segunda de la misma norma establece que: “*La Comisión Gestora convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar el máximo Órgano Colegiado Superior, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.*”



Que, la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: *“En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;*

Que, el artículo 162 del Estatuto de la UNAE prescribe: *“Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera:*

- a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria;*
- b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto;*
- e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos;*
- d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad;*
- e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento;*
- f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto;*
- g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral;*
- h) La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales;*
- i) La UNAE garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;*
- j) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE, en*



*ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto;*

*k) La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto;*

*l) Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico;*

*m) Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias;*

*n) Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal;*

*o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón;*

*p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta;*

*q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y,*

*r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”*

Que, mediante resolución Nro. RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNA E-R-2020, La Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación resuelve expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNA E.

Que, El Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación en su Artículo 3 establece: “Principios.- Los procesos eleccionarios que se desarrollen en la Universidad Nacional de Educación – UNA E, se sujetarán a los siguientes principios:

*Democracia y cogobierno: Entendido como la propensión a que el gobierno de la universidad esté compartido por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: personal académico, personal no académico y estudiantes.*

*Transparencia: Definido como la necesidad de que todo el proceso eleccionario se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda, de manera expedita, obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso.*

*Imparcialidad: Entendido en el sentido de que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos y neutrales.*



*Paridad de género: Principio mediante el cual se pretende garantizar la igualdad entre hombres y mujeres propendiendo a la equidad, en el acceso a las dignidades de elección de la Universidad, asegurando la participación igualitaria o equitativa en la definición de candidaturas.*

*Igualdad de oportunidades: Concebido como la idea de justicia que propugna que en el proceso eleccionario, con las particularidades establecidas en la normativa jurídica vigente y el presente reglamento, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen las mismas posibilidades de acceder a las dignidades de elección de la Universidad, porque poseen los mismos derechos.*

*Publicidad: Implica que el proceso electoral y sus distintos momentos o etapas, sean presenciados o conocidos por la comunidad universitaria.”*

Que, El Reglamento de Elecciones en el Artículo 5 determina: *“Junta Electoral.- La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*

*Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:*

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

*Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.*

*Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad. “*

Que, El Reglamento de Elecciones en el Artículo 6 establece: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:*

- a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación.*



**UNA E**

- b) *Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual.*
- c) *Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral.*
- d) *Realizar la calificación de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral y disponer la inscripción respectiva.*
- e) *Establecer los lineamientos a seguir para el desarrollo de la campaña electoral.*
- f) *Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Soporte Tecnológico y la Dirección de Talento Humano, la elaboración de los padrones electorales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.*
- g) *Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su difusión por parte de la Dirección de Comunicación en la página web de la Universidad Nacional de Educación.*
- h) *Receptar observaciones a los padrones electorales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación, y acogerlas o desecharlas en el término de 2 días.*
- i) *Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión del padrón oficial depurado en la página web de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.*
- j) *En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Soporte Tecnológico que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todas las seguridades del caso, y, se proceda a la capacitación a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas.*
- k) *En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual disponer a la Dirección de Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadas y contener los sellos correspondientes*
- l) *Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Editorial en caso de que se realicen elecciones manuales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto.*
- m) *Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento.*
- n) *Definir el número y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral, así como designar los integrantes que las conformen.*
- o) *En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre vacía y que no registre ningún voto antes de la fecha y hora señalada para el inicio del sufragio, así como también la verificación de total operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con la Dirección de Soporte Tecnológico, Secretaría General y la Dirección de Talento Humano.*
- p) *Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario.*
- q) *Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónicas y el cierre de las urnas en el caso de elecciones manuales una vez*



*concluido el proceso electoral y entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia.*

- r) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes deben sustituirlos.*
- s) Absolver inquietudes y consultas presentadas por los representantes de las listas.*
- t) Aprobar o solicitar modificaciones, a los informes presentados por el Secretario General.*
- u) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita el Consejo Superior Universitario y demás normas de la Universidad.”*

Que, el Artículo 27 del Reglamento de Elecciones determina: “(...) *Convocatoria a elecciones.- El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones, y designará a los miembros de la Junta Electoral para el respectivo proceso electoral (...)*” “(...) *La convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación local y nacional, así como en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás medios electrónicos. (...)*”

Que, el mismo artículo de la norma antes citada establece: “ (...) *La convocatoria deberá contener: (...)*” “(...) *1.- Cronograma del proceso electoral, que deberá contener al menos la siguiente información (...)*”

Que, mediante resolución No. RESOLUCIÓN-SE-009-No.-047-CG-UNAE-R-2020 en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2020 aprobó: “*Artículo 2.- Aprobar el Cronograma de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.*”; Disposición General: “*CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Directora de Comunicación de la UNAE a efecto de que se publique la convocatoria a elecciones conforme se encuentra establecido en el Art. 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.*”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNAE-R-2020, de 21 de octubre de 2020, en su Art. 2 resolvió Aprobar el Cronograma de elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de la presente resolución;

Que, con RESOLUCIÓN-SE-011-No.-050-CG-UNAE-R-2020, de 13 de noviembre de 2020, la Comisión Gestora resuelve acoger el informe emitido por la Junta Electoral y ampliar el término de presentación de candidaturas dentro del Proceso Eleccionario de representantes al Consejo Superior Universitario y aprobar el cronograma, el mismo que parte integrante de la Resolución;

Que, consta como fecha de votación tanto en el cronograma de Elecciones de Primeras Autoridades, como para las Elecciones de Representantes al Consejo Superior Universitario, el 07 de diciembre de 2020;

Que, la Comisión Gestora designó a los miembros de la Junta Electoral mediante RESOLUCIÓN-SP-002-No.-043-CG-UNAE-R-2020, RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNAE-R-2020 y RESOLUCIÓN-SP-003-No.-049-CG-UNAE-R-2020;



- Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Elecciones establece: *“Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora; esto es, desde el 1 de enero de 2021.”*;
- Que, el Art. 4 del Reglamento de Elecciones establece como órganos electorales de obligatoria conformación y participación, en su literal c) Juntas Receptoras del Voto;
- Que, el Art. 6 íbidem, que contempla las atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, en su literal n) consta: *“Definir el número y lugar de instalación de las Juntas Receptoras del Voto requeridas para cada proceso electoral, así como designar los integrantes que las conformen.”*;
- Que, el Art. 6, literal r) del mismo cuerpo normativo dispone que en caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, nombrará a quienes deben sustituirlos;
- Que, el Art. 11 del Reglamento de Elecciones establece: *“Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores para cada proceso electoral. Las Juntas Receptoras del Voto se conformarán en el número establecido por la Junta Electoral para cada proceso y estarán integradas por electores de la siguiente manera: a) Un docente titular, quien presidirá la Junta. b) Un estudiante regular de cualquier carrera o programa, según sea el caso c) Un servidor o trabajador de la Universidad Nacional de Educación, con nombramiento permanente o contrato indefinido, quien actuará en calidad de secretario de la Junta. Cada miembro de la Junta Receptora del Voto tendrá su suplente, quienes deberán cumplir y respetar los mismos requisitos y parámetros que sus titulares.”*;
- Que, el Art 12 del Reglamento de Elecciones contempla: *“Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto.- Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto: a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria del proceso electoral, de cuya actuación deberán dejar sentado en el acta correspondiente. b) En el caso de que las elecciones se realicen de manera manual verificar que el material electoral se encuentre en perfecto estado, completo y que las urnas para el depósito de las papeletas se encuentren vacías. c) Velar para que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual. d) Dar asistencia, sin injerencia, para que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, cuando dicha discapacidad pudiera representar alguna limitación al ejercicio de su derecho al voto. e) Receptar los votos de los sufragantes en el día, lugar y horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carné estudiantil vigente, según sea el caso. f) Constatar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite la papeleta en la urna y suscriba el registro correspondiente. g) Custodiar las urnas, padrones, actas y demás material electoral hasta que las mismas sean debidamente entregadas a la Junta Electoral. h) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, la que deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la misma. i) Verificar que el número de papeletas*



*depositadas en las urnas este conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuera mayor al de sufragantes se sacarán por sorteo las excedentes y se dejara constancia de la novedad en el acta de cierre. En ningún caso tendrán valor las papeletas que no fueren suministradas por la Junta Electoral, mismas que deben estar con sello y seriadas.”*

Que, el Art. 33 ibídem dispone: *“El día señalado para el sufragio, la Junta Electoral sesionará en pleno de manera permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo. La Junta Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como alternos.”*

Que, el Art. 33, del mismo cuerpo normativo, en su segundo párrafo señala: *“Una vez instaladas las Juntas receptoras del voto, la Junta electoral, entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y útiles de escritorio y demás material electoral necesario para el normal desarrollo del sufragio, dentro de la hora anterior al inicio del sufragio. Las Juntas Electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Junta Receptora del Voto.”*

Que, el Art. 33 del Reglamento de Elecciones en su parte pertinente dispone: *“Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por la Junta Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto deberán permanecer hasta que, una vez concluido el escrutinio se entregue la urna sellada con las papeletas al Secretario de la Junta Electoral. El secretario levantará el acta de instalación de la Junta, verificando la identidad de los integrantes de la misma e indicando el número de electores que corresponden al padrón electoral. Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, presentarán su documento de identificación para el sufragio, en caso de que el proceso se realice de manera electrónica se le entregará el dispositivo que le permita señalar a la lista de su preferencia mediante votación electrónica, o la papeleta en el caso de ser votación manual, después de ejercer el voto, la papeleta de votación serán depositadas por el elector en la urna; el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.”*

Que, el Art. 35 del Reglamento de Elecciones establece: *“Escrutinio.- Concluida la votación, las Juntas Receptoras del Voto inmediatamente procederán con la apertura de las urnas, en caso de que la votación se realice de manera manual, realizarán el escrutinio y elaborarán las correspondientes actas, mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario de cada Junta Receptora del Voto. Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las observaciones realizadas, de ser el caso, deberán entregarse en un sobre cerrado con la correspondiente acta de entrega al Secretario de la Junta Electoral. El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos y demás material electoral entregado. La urna sellada con las papeletas se entregará al*



*Secretario de la Junta Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación, y solamente se la abrirá en caso de impugnación. (...)*

- Que, el Art. 46 del Reglamento de Elecciones dispone: *“Falta de asistencia a integrar los órganos electorales.- El personal académico y no académico, así como los estudiantes miembros de los órganos electorales que no concurrieren a integrar la Junta Receptora del Voto, se les aplicará la sanción establecida para las faltas graves en el Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, y, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación, respectivamente. No habrá justificación para el personal académico y no académico, así como para los estudiantes que no concurran a integrar las Juntas Receptoras del Voto, salvo situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.”;*
- Que, el Art. 49 ibídem establece: *“Anulación del proceso electoral en una o varias juntas receptoras del voto: A quien haya ocasionado que se anule un proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el art. 40 del presente reglamento en una o varias juntas receptoras del voto, se le aplicará la sanción establecida para las faltas leves en el Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico, Personal de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, y, la sanción establecida para las faltas graves en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación, respectivamente. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudiera determinar la Contraloría General del Estado.”;*
- Que, conforme consta en los cronogramas publicados mediante RESOLUCIÓN-SE-009-No.-047-CG-UNAE-R-2020 de 21 de octubre de 2020 para Elecciones de Primeras Autoridades, y; RESOLUCIÓN-SE-011-No.-050-CG-UNAE-R-2020 de 13 de noviembre de 2020 para Elecciones de Representantes al Consejo Superior Universitario, consta como fecha de votación el 07 de diciembre de 2020;
- Que, el Art. 33 del Reglamento de Elecciones señala: *“El día señalado para el sufragio, la Junta Electoral sesionará en pleno de manera permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo. La Junta Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como alternos. Una vez instaladas las Juntas receptoras del voto, la Junta electoral, entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y útiles de escritorio y demás material electoral necesario para el normal desarrollo del sufragio, dentro de la hora anterior al inicio del sufragio. Las Juntas Electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Junta Receptora del Voto. En caso de que el proceso se realice de manera electrónica y/o virtual la Dirección de Soporte Tecnológico habilitará la plataforma para que los electores puedan realizar el sufragio sin inconveniente alguno. Los miembros de las Juntas*



*Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por la Junta Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto deberán permanecer hasta que, una vez concluido el escrutinio se entregue la urna sellada con las papeletas al Secretario de la Junta Electoral.*

*El secretario levantará el acta de instalación de la Junta, verificando la identidad de los integrantes de la misma e indicando el número de electores que corresponden al padrón electoral.*

*Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, presentarán su documento de identificación para el sufragio, en caso de que el proceso se realice de manera electrónica se le entregará el dispositivo que le permita señalar a la lista de su preferencia mediante votación electrónica, o la papeleta en el caso de ser votación manual, después de ejercer el voto, la papeleta de votación serán depositadas por el elector en la urna; el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.*

*El votante deberá marcar o digitar su voluntad de manera secreta.”*

Que, el Art. 34 del Reglamento de Elecciones establece: “Votos válidos, nulos y blancos.- Se considera como voto válido el pronunciamiento e intención clara señalado a favor de uno de los candidatos o listas que constan en la papeleta. Serán considerados como votos blancos, los que luego del sufragio, los electores hayan decidido que permanezcan intactos, o que no expresen marca o signo que permitan identificar con claridad la intención de apoyo del votante por una determinada candidatura. Serán nulos los votos que señalen rayones, tachones, expresiones de rechazo u ofensivas, y los que a criterio de la junta, se haya marcado la papeleta, pero no expresen decisión a favor de ninguna candidatura. En el caso de que la votación se realice de manera electrónica la Dirección de Soporte Tecnológico deberá implementar la plataforma necesaria para que se puedan cuantificar los votos válidos, nulos y blancos.”

Que, el Art. 35 del mismo cuerpo normativo señala: “Concluida la votación, las Juntas Receptoras del Voto inmediatamente procederán con la apertura de las urnas, en caso de que la votación se realice de manera manual, realizarán el escrutinio y elaborarán las correspondientes actas, mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario de cada Junta Receptora del Voto. Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las observaciones realizadas, de ser el caso, deberán entregarse en un sobre cerrado con la correspondiente acta de entrega al Secretario de la Junta Electoral.

*El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos y demás material electoral entregado. La urna sellada con las papeletas se entregará al Secretario de la Junta Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación, y solamente se la abrirá en caso de impugnación.*

*Para efectos de la proclamación de ganadores se contabilizarán únicamente los votos válidos para determinar el valor efectivo del padrón, entendidos por tales aquellos que no son nulos ni blancos y ausencias, considerando para el efecto el porcentaje de votación de los estudiantes y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación.*



*Únicamente se contabilizarán los votos nulos, blancos y ausencias para efectos de lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.”*

Que, el Art. 36 ibídem dispone: *“Proclamación Provisional de resultados.- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral ese mismo día proclamará los resultados, siendo declarados Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, en la primera vuelta, los candidatos que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón electoral. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70% del padrón universal.*

*Para el cálculo de los resultados se considerará el porcentaje de votación de los estudiantes y personal académico y no académico con derecho al voto establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, se contabilizarán todos los decimales necesarios, y, la proclamación de los mismos se hará con dos decimales. De darse un empate en el porcentaje de votos obtenidos, para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se proclamarán los resultados con todos los decimales necesarios a fin de determinar el orden de los candidatos finalistas.*

*En los procesos electorales relacionados con los representantes al Consejo Superior Universitario los resultados provisionales se proclamarán en función de la votación obtenida por cada lista, debiendo proclamarse ganadora la lista que mayor votación obtenga, en caso de darse un empate se realizará una segunda votación de acuerdo al artículo 38 de este reglamento. Estos resultados provisionales podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.”*

Que, conforme consta en las Actas de Instalación y Constatación de las Juntas Receptoras del Voto, suscritas por el secretario de la Junta Receptora del Voto, se evidencia que las mismas se encuentran debidamente conformadas de acuerdo con las disposiciones legales, y se procede con la constatación de electores constantes en los padrones electorales con el número de papeletas entregadas a cada Junta Receptora del Voto;

Que, constan en las Actas de Instalación y Constatación de las Juntas Receptoras del Voto, las observaciones correspondientes;

Que, conforme lo dispone el Art. 6, literal p) del Reglamento de Elecciones, establece como atribución y responsabilidad de la Junta Electoral, entre otros, *“Realizar el escrutinio final y proclamación de resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario.”*;

Que, una vez que se concluyó con la votación, las Juntas Receptoras del Voto procedieron de manera inmediata con la apertura de las urnas, escrutinio y elaboración del acta correspondiente;

Que, tanto el acta de instalación y cierre de las Juntas Receptoras del Voto, fueron entregadas a la Secretaria de la Junta Electoral en sobre cerrado conforme lo determina el Art. 35 del Reglamento de Elecciones;



**UNA E**

- Que, una vez que se procedió con el cierre de las urnas, misma que contiene las papeletas de votación se procedió a la recepción de las mismas por parte de la Secretaria de la Junta Electoral, misma que contiene la constancia de votación;
- Que, las Juntas Receptoras del Voto, proceden con la entrega de las Actas de Escrutinio debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, mismas que contienen los resultados provisionales de la votación manual;
- Que, una vez que la plataforma electrónica se cerró de conformidad con la hora de votación constante en el cronograma establecido para el efecto, el Director de Tecnología, procede con la entrega del Acta Provisional de la votación virtual;
- Que, del acta consolidada de resultados provisionales Elección para Representantes del Personal Académico al Consejo Superior Universitario consta:

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNA E PERSONAL ACADÉMICO**

**Padrones**

<b>Padrón Universal</b>		<b>Padrón Efectivo</b>	
<b>TOTAL:</b>	64	<b>TOTAL:</b>	45

**Distribución por Tipo de Voto**

	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
VALIDOS	45	70.31
NULOS	17	26.56
BLANCOS	2	3.12
AUSENTES	0	0.00
TOTAL	64	100.00

- Que, del acta consolidada de resultados provisionales Elección para Representantes del Personal No Académico al Consejo Superior Universitario consta:



# UNAE

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNAE PERSONAL NO ACADÉMICO

### Padrones

Padrón Universal		Padrón Efectivo	
<b>TOTAL:</b>	64	<b>TOTAL:</b>	60

### Distribución por Tipo de Voto

	VOTOS	PORCENTAJE
VALIDOS	60	93.75
NULOS	3	4.69
BLANCOS	0	0.00
AUSENTES	1	1.56
TOTAL	64	100.00

### Resultados Provisionales por Número de Votos Obtenidos

Lista	Votos	Porcentaje
LISTA 1 "UNIDAD LABORAL UNIVERSITARIA"	20	33.33
LISTA 6 "UNAE TRABAJA"	40	66.67
TOTAL	60	100.00

Que, del acta consolidada de resultados provisionales Elección para Representantes de los Estudiantes al Consejo Superior Universitario consta:

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNAE ESTUDIANTES

### Padrones

Padrón Universal		Padrón Efectivo	
<b>TOTAL:</b>	5663	<b>TOTAL:</b>	4087

### Distribución por Tipo de Voto

	VOTOS	PORCENTAJE
VALIDOS	4087	72.17
NULOS	851	15.03
BLANCOS	381	6.73
AUSENTES	344	6.07
TOTAL	5663	100.00

Que, conforme se desprende de la sesión de Junta Electoral llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2020, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales contempladas en los Arts. 33, 34, 35 y 36, la Junta Electoral resolvió por unanimidad aprobar los resultados provisionales conforme consta en los cuadros antes detallados;





En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y el Reglamento de Elecciones que rige a este cuerpo colegiado;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los resultados provisionales constantes en la “ACTA CONSOLIDADA DE RESULTADOS PROVISIONALES ELECCIÓN CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNAE PERSONAL ACADÉMICO” conforme el cuadro que consta a continuación:

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNAE PERSONAL ACADÉMICO**

**Padrones**

Padrón Universal		Padrón Efectivo	
<b>TOTAL:</b>	64	<b>TOTAL:</b>	45

**Distribución por Tipo de Voto**

	VOTOS	PORCENTAJE
VALIDOS	45	70.31
NULOS	17	26.56
BLANCOS	2	3.12
AUSENTES	0	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 2.-** Declarar en primera vuelta como Representantes del Personal Académico al Consejo Superior Universitario a los señores:

**PRINCIPALES**

Dra. Maribel Sarmiento  
 Dr. Luis Alberto D Aubeterre Alvarado  
 Dra. Patricia Pauta Ortiz  
 Dra. Catalina Mora  
 Dr. Rolando Portela

**SUPLENTE**

Dr. Wilfredo García  
 Dra. Madelin Rodríguez  
 Dr. Ricardo Pino  
 Dr. Silverio González  
 Dra. Lucía Torres

**Artículo 3.-** Aprobar los resultados provisionales constantes en la “ACTA CONSOLIDADA DE RESULTADOS PROVISIONALES ELECCIÓN CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNAE PERSONAL NO ACADÉMICO” conforme el cuadro que consta a continuación:



# UNAE

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNAE PERSONAL NO ACADÉMICO

### Padrones

Padrón Universal		Padrón Efectivo	
<b>TOTAL:</b>	64	<b>TOTAL:</b>	60

### Distribución por Tipo de Voto

	VOTOS	PORCENTAJE
VALIDOS	60	93.75
NULOS	3	4.69
BLANCOS	0	0.00
AUSENTES	1	1.56
TOTAL	64	100.00

### Resultados Provisionales por Número de Votos Obtenidos

Lista	Votos	Porcentaje
LISTA 1 "UNIDAD LABORAL UNIVERSITARIA"	20	33.33
LISTA 6 "UNAE TRABAJA"	40	66.67
TOTAL	60	100.00

**Artículo 4.-** Declarar en primera vuelta como Representantes del Personal No Académico al Consejo Superior Universitario a los señores:

Lcdo. Mario Dután Cuenca  
Lcda. Rocío Cárdenas Espinoza

**PRINCIPAL**  
**SUPLENTE**

**Artículo 5.-** Aprobar los resultados provisionales constantes en la "ACTA CONSOLIDADA DE RESULTADOS PROVISIONALES ELECCIÓN CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNAE ESTUDIANTES" conforme el cuadro que consta a continuación:



# UNAE

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNAE ESTUDIANTES

### Padrones

Padrón Universal		Padrón Efectivo	
<b>TOTAL:</b>	5663	<b>TOTAL:</b>	4087

### Distribución por Tipo de Voto

	VOTOS	PORCENTAJE
VALIDOS	4087	72.17
NULOS	851	15.03
BLANCOS	381	6.73
AUSENTES	344	6.07
TOTAL	5663	100.00

**Artículo 6.-** Declarar en primera vuelta como Representantes del los Estudiantes al Consejo Superior Universitario a los señores:

**PRINCIPALES**

Erika Micaela Molina Pérez  
Ana Isabel Maldonado Rodas  
Linda Mariuxi Córdova Segura

**SUPLENTE**

José Francisco Chacha Cornejo  
Luis Fernando Idrovo Panamá  
Sandro Bolívar Quizhpi Quizhpi

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución de manera íntegra en todos los medios de comunicación oficiales de la UNAE.

**Artículo 8.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a los interesados.

**Artículo 9.-** Dar a conocer a la Comisión Gestora a través de su Presidente, el contenido de la misma.

**Artículo 10.-** Se deja a salvo el derecho de impugnar conforme lo determina el Reglamento de Elecciones.



**UNAE**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Firmado y suscrito en la ciudad de Azogues, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Dr. Roberto Ponce  
**PRESIDENTE**  
**JUNTA ELECTORAL**

Mgs. Cristina Cazorla  
**SECRETARIA**  
**JUNTA ELECTORAL**